



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGUI

Diez de marzo de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 386

RADICADO N° 2020-00330-00

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la parte demandante el 8 de febrero de 2.020, coadyuvada por el demandado y el apoderado judicial de la parte actora, ha solicitado la terminación del presente asunto, por pago total de la obligación, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el art. 461 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso ejecutivo, sin sentencia, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. En tal sentido, se ordena oficiar al cajero pagador del demandado, a fin de que se sirva levantar el embargo sobre sus salarios y mesada pensional.

TERCERO: ENTREGAR los títulos judiciales por la suma de \$4.994.391 a favor de la parte demandante, dineros depositadas, hasta la fecha en que la parte actora, solicito la terminación del proceso.

CUARTO: El resto de títulos judiciales y los que con posterioridad se lleguen a consignar a favor del presente asunto, serán devueltos a la parte pasiva, en la forma en que le fueron retenidos.

QUINTO: Esta decisión se notificará por estados.

SEXTO: Cumplido lo anterior se dispone el archivo digital de las diligencias, previa anotación en el registro de actuaciones, art. 122 C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CATALINA MARÍA SERINA ACOSTA  
JUEZ

a.g.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGUI

OFICIO N°. 197/2020/00330/00  
10 de marzo de 2.021

Señores  
CAJERO PAGADOR  
MUNICIPIO DE ITAGUI

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO  
ASUNTO: COMUNICA DESEMBARGO  
DEMANDANTE: LUIS FERNANDO QUIROS ARANGO CC. 98.518.161  
DEMANDADO: ALEJANDRO PULGARIN ARTEAGA C.C. 8.359.860

Respetados señores,

Me permito comunicarles que se decretó la CANCELACIÓN DEL EMBARGO que pesa sobre el salario del demandado de la referencia, en virtud de terminación del proceso.

En tal sentido, dispóngase proceder a cancelar la medida que había sido comunicada mediante oficio No. 708 del 29 de julio de 2.020.

Cordialmente,

  
ALEXANDRA M. GUERRA MESA  
Secretaria